

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE EL FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (PARTES)

- 1.1 La Representación de la **CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA** ante el Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, representada por la Sen. Elena Judith Aguilar Flores, con C.I. N° 5097359 expedida en la Ciudad de Potosí, en su calidad de Coordinadora, conformado mediante Resolución Camaral N° 015/2023-2024 de fecha 17 de enero de 2024, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, que en adelante se denominará el **FPH**.
- 1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, Institución de Educación Superior, con reconocimiento constitucional, representada legalmente por su Rectora, María Eugenia García Moreno, Ph.D., con C.I N° 3385773 expedida en la Ciudad de La Paz, designada mediante Resolución de Honorable Consejo Universitario N° 237/2024, de 2 de mayo de 2024, con domicilio legal en la Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central de la ciudad de La Paz, en adelante la **UMSA**.

Ambas instituciones de manera conjunta, se denominan: **PARTES**.

SEGUNDA: (MARCO NORMATIVO)

- 2.1.El párrafo II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, menciona que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
- 2.2.El párrafo VII del artículo 48 de nuestra Constitución, establece que el Estado garantizará la incorporación de los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.
- 2.3. Que la Resolución Camaral N° 015/2023-2024 de fecha 17 de enero de 2024, menciona: Que, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición manifiesta lo siguiente: *"Todos los países pequeños y grandes, ricos y pobres son iguales. Todos los países tienen derecho a participar en las decisiones relativas al problema alimentario"*.
- 2.4. Que, los párrafos I y II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación"*, *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana adecuada y suficiente para toda la población"*.
- 2.5. Que, el numeral 1 del artículo 407 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Son Objetivos de la Política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de orden agropecuario producidos en el territorio boliviano"*.
- 2.6. Que, la Ley N° 144 de la "Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria" de fecha 26 de junio de 2011, establece las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, priorizando la producción orgánica de los alimentos, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

- 2.7. Que, dentro las facultades de la Asamblea Legislativa Plurinacional está el de plasmar políticas públicas, así como otros instrumentos legislativos, con el afán de precautelar el *"Vivir Bien de todos los bolivianos"*, buscando siempre la armonía con la Madre Tierra.
- 2.8. El artículo 92 de la Norma Constitucional establece que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La Autonomía también consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo. En virtud a esta condición se las faculta para la suscripción de Convenios destinados al Fortalecimiento Académico, la Investigación Científica y la Interacción Social.
- 2.9. El numeral 1, artículo 53 de la Ley N° 070 determina que uno de los objetivos de la Formación Superior Universitaria es la de formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

TERCERA: (ANTECEDENTES)

- 3.1. En el marco de lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado, la Cámara de Senadores emitió su Reglamento General con la finalidad de regular sus atribuciones. Bajo ese contexto, el Artículo 2 del referido Reglamento, determina que la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, reside en el Órgano Legislativo y ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y gestión, bajo los principios de coordinación y cooperación, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en todo el territorio boliviano.

Por su parte, los numerales I. y II, artículo 3, del referido Reglamento, señalan que la Cámara de Senadores, en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios éticos sobre los que se fundan el servicio al pueblo: ama quilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

La Cámara de Senadores consigna valores fundamentales de igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y equilibrio, basados en la igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien, así como la unión y solidaridad entre las bolivianas y los bolivianos, la justicia y el estado de derecho.

Desempeña un papel importante con la Representación del "Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe" bajo la asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), viabilizando espacios a las entidades comprometidas con la promoción de la investigación en diversas disciplinas, especialmente aquellas con la firme dedicación de abordar los desafíos en el ámbito de la alimentación y la nutrición. Esto permitirá el reconocimiento de los derechos universales en un enfoque sostenible, con el propósito de enriquecer la nutrición y respaldar la consecución de la soberanía alimentaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

La Resolución Camaral N° 015/2023-2024 de 17 de enero de 2024, resuelve la conformación y representación de la Cámara de Senadores ante el "Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe", para actuar en ese espacio de debate en torno a la implementación de políticas públicas que garanticen la soberanía alimentaria de las bolivianas y los bolivianos.

- 3.2. La UMSA, es una Institución de Educación Superior del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación y de interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de

asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el Ier. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre de 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad, Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

CUARTA: (FINALIDAD)

El presente Convenio tiene como finalidad servir de marco de referencia para definir y establecer mecanismos de cooperación, coordinación y entendimiento para la ejecución de acciones conjuntas entre el FPH y la UMSA.

QUINTA: (OBJETO)

Este Convenio tiene por objeto coordinar acciones conjuntas que fortalezcan y complementen las actividades que se desarrollarán en el marco de las acciones de investigación del "Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe", ratificando la voluntad de colaboración entre las PARTES para desarrollar, promocionar y fortalecer el conocimiento, creación, implementación y monitoreo de investigación y generación de legislación y políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional y materias relacionadas, con la finalidad última de contribuir a la realización del derecho humano a la alimentación adecuada, reconocido en nuestra CPE.

SEXTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1. Del FPH:

- a) Impulsar la participación activa del Sistema Universitario en la construcción de políticas públicas orientadas a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.
- b) Vincular a legisladores miembros del Frente Parlamentario contra el Hambre con las instancias académicas de la Universidad para ser partícipes de procesos de desarrollo, implementación y fiscalización de legislaciones y/o políticas públicas aplicadas a nivel local, nacional, de acuerdo a las necesidades e intereses de ambas PARTES.
- c) Vincular a la UMSA con las instancias internacionales del "Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe" y respaldar su participación a una red regional conformada por múltiples centros de información, investigación y difusión (100 universidades miembros de 17 países de la región) interesados en promover el intercambio y gestión de conocimiento en torno a la seguridad alimentaria y nutricional; como es, el Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (ODA-ALC), en sus diferentes lineamientos.

6.2. De la UMSA:

- a) Impulsar la generación de estudios, investigaciones y recomendaciones hacia la promoción del cumplimiento del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en sus diferentes carreras.
- b) Participar de los encuentros regionales y convocatorias que promuevan los Observatorios del Derecho a la Alimentación, con el claro convencimiento de aportar al conocimiento, promoción y protección de ese Derecho.

- c) Organizar e impulsar actividades de capacitación y formación (talleres, cursos, simposios, foros, congresos y otros) en temas de seguridad alimentaria, educación alimentaria nutricional, cambio climático y otros relacionados a la implementación y fiscalización de legislaciones y/o políticas públicas del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA, con participación de senadores miembros del FPH.
- d) Disponer de sus instalaciones (espacios correspondientes en los Centros de Investigación e Innovación) como aulas, auditorium, centros de investigación e innovación para el desarrollo de eventos académicos relacionados con la presentación de temas de investigación.
- e) Otorgar certificados según corresponda, para cursos de formación y capacitación, a los participantes de estos eventos incluyendo a las autoridades nacionales que participen en diferentes actos de representación y formación, conforme a normativa vigente.
- f) Difundir en sus medios de comunicación todas las investigaciones relacionadas al FPH y a los ODAs propuestas en espacios nacionales e internacionales por sus estudiantes.

SÉPTIMA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- 7.1. Por mutuo acuerdo de las PARTES.
- 7.2. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación.
- 7.3. Por incumplimiento de sus cláusulas.

Para proceder a la resolución, las PARTES suscribientes deberán notificar por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. En caso de resolverse, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deben culminarse.

OCTAVA: (VIGENCIA)

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos (2) años calendario pudiendo ser renovado por un tiempo similar, previa evaluación y necesidad de los suscribientes, la misma que deberá perfeccionarse con la firma pertinente. Si durante la realización de las actividades iniciadas dentro la vigencia, feneciera el mismo, dichas actividades deberán ser concluidas a fin de evitar perjuicios a terceros.

NOVENA: (MODIFICACIONES)

El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de PARTES, incluso a través de adendas. Dichas modificaciones deberán estar orientadas al cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMA: (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación entre las Partes será realizado por escrito y enviado a las siguientes direcciones:

10.1. Del FPH:

Dirección: Antiguo edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Calle Bolívar, frente a la Plaza Murillo, oficina de la Senadora Elena Judith Aguilar Flores.
Teléfonos: 2 2158829 – 2 2158835.
Ciudad: La Paz – Bolivia.

10.2. De la UMSA:

Dirección: Avenida Villazón N° 1995, Monoblock Central, Piso 1.
Teléfonos: 2 2441690 – 2 2441481.
Ciudad: La Paz – Bolivia.

DÉCIMA PRIMERA: (CONFORMIDAD)

Las **PARTES** suscriben a través de sus representantes legales y declaran su conformidad con cada una de las cláusulas precedentes, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en constancia en cuatro ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Sen. Bienandino Aguilar Flores
COORDINADORA
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL
HAMBRE DE AMÉRICA Y EL CARIBE
CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



María Eugenia García Moreno, Ph.D.
RECTORA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS